

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el cuatro (4) de agosto de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por OCTAVIO MURILLO, JAIRO AVILA, HECTOR JULIO MONTENEGRO, ALFONSO LARA RINCON, JAIME CASTRO PALACIOS Y FREDY ESPINOSA AREVALO contra MUNICIPIO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA. Radicado No. 25386-31-03-001-2018-0097-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, en sentencia del 25 de abril de 2022 condenó a la demandada al pago de horas extras diurnas entre el 17 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2015; igualmente ordenó el pago de la reliquidación de prestaciones sociales teniendo en cuenta el valor dispuesto por horas extras, así como el pago de las diferencias en los aportes a seguridad social y la indexación; no impuso costas y absolvió del resto de las pretensiones, fallo que fue **revocado** por esta Sala en sentencia del 4 de agosto de 2022, en cuanto condenó al pago de horas extras, reajuste de prestaciones sociales y de aportes a seguridad social; en su lugar absuelve de esas pretensiones. Confirmó en lo demás

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura, se tienen los siguientes montos, aclarándose que no será tenido en cuenta para las operaciones la indemnización solicitada en la demanda² (art 65 CST), pues revisada la apelación³, la misma se centra en la indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

¹ Recurso de casación demandante (16 de agosto de 2022)

² Pretensión Cuarta: "Condénese a la ALCALDÍA DE ANAPOIMA al pago de la sanción moratoria por el no pago del valor real de las prestaciones sociales a favor de cada uno de los demandantes". (folio 575)

³ Minuto (2:06:00-Audiencia 03)

OCTAVIO MURILLO

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Prestaciones Sociales	\$ 37,424,402
Indexación Prestaciones Sociales	\$ 15,181,602
Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 14,284,123
Indexación Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 5,648,627
Aportes a Pensión	\$ 2,285,460
Interés Moratorio por Aportes a Pensión	\$ 901,842
Total Liquidación	\$ 75,726,056

FREDDY ESPINOSA

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Prestaciones Sociales	\$ 37,227,846
Indexación Prestaciones Sociales	\$ 14,740,543
Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 14,011,876
Indexación Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 5,540,967
Aportes a Pensión	\$ 2,241,900
Interés Moratorio por Aportes a Pensión	\$ 884,654
Total Liquidación	\$ 74,647,786

JAIME CASTRO PALACIOS

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Prestaciones Sociales	\$ 40,231,769
Indexación Prestaciones Sociales	\$ 16,336,012
Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 15,355,637
Indexación Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 6,072,355
Aportes a Pensión	\$ 2,456,902
Interés Moratorio por Aportes a Pensión	\$ 969,493
Total Liquidación	\$ 81,422,168

ALFONSO LARA RINCON

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Prestaciones Sociales	\$ 35,057,638
Indexación Prestaciones Sociales	\$ 14,066,298
Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 13,380,778
Indexación Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 5,291,401
Aportes a Pensión	\$ 2,140,924
Interés Moratorio por Aportes a Pensión	\$ 844,809
Total Liquidación	\$ 70,781,848

HECTOR JULIO MONTENEGRO

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Prestaciones Sociales	\$ 34,380,350
Indexación Prestaciones Sociales	\$ 13,791,527
Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 13,122,271
Indexación Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 5,189,175
Aportes a Pensión	\$ 2,099,563
Interés Moratorio por Aportes a Pensión	\$ 828,488
Total Liquidación	\$ 69,411,374

JAIRO AVILA

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Prestaciones Sociales	\$ 38,108,623
Indexación Prestaciones Sociales	\$ 15,459,539
Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 14,545,276
Indexación Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 5,751,899
Aportes a Pensión	\$ 2,327,244
Interés Moratorio por Aportes a Pensión	\$ 918,331
Total Liquidación	\$ 77,110,912

Para el presente asunto, la Sala hace suyas las reflexiones expuestas por la Corte, quien ha precisado que el intereses del demandante *“se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió. Ahora, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia”*. Auto de 27 de mayo de 2003, radicación 21.550. **(Negrilla e interlineado propio)**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier', with a large, stylized loop at the beginning and a horizontal line at the end.

JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado

(Con permiso legalmente concedido)

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada